



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02735-2016-PA/TC
LIMA NORTE
ROBINSON JAIRZINHO FALCÓN
CANCHAYA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Robinson Jairzinho Falcón Canchaya contra la resolución de fojas 338, de fecha 3 de febrero de 2016, expedida por la Sala Civil, Laboral y Familia de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que también están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 01081-2011-PA/TC, publicada el 14 de marzo de 2012 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda y dejó establecido que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela de su derecho constitucional, de conformidad con el artículo 5, inciso 3, del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01081-2011-PA/TC, porque la controversia referida a que se deje sin efecto la Resolución 1, de fecha 6 de setiembre de 2013, emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02735-2016-PA/TC
LIMA NORTE
ROBINSON JAIRZINHO FALCÓN
CANCHAYA

Justicia de Lima Norte, mediante la cual se impone la medida de suspensión preventiva del cargo de auxiliar jurisdiccional; y que, en consecuencia, se lo reincorpore a sus labores habituales, también fue materia de otra demanda de amparo. En efecto, el recurrente en la misma fecha en que inició el presente proceso, 5 de diciembre de 2013, también recurrió a otro proceso judicial para solicitar la tutela de su derecho constitucional (el proceso signado con el número de Expediente 40538-2013-01801-JR-CI-08), cuya demanda a la fecha ya ha sido materia de pronunciamiento por este Tribunal Constitucional en el Expediente 00662-2017-PA/TC. Por consiguiente, el presente caso estaría incurso en el artículo 5.3 del Código Procesal Constitucional. Además de ello, debe reiterarse que para resolver cuestionamientos a procedimientos disciplinarios y suspensiones debe recurrirse a otra vía procesal igualmente satisfactoria, de conformidad con el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL